



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-377

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C., JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 12), el Despacho dispone:

En primer lugar: incorporar los documentos digitales 9 a 11 y 13 a 17 y procede el despacho a resolver dichas peticiones.

En segundo lugar: de la petición obrante de la parte actora en documento digital 09 y 14 en el cual la parte actora manifiesta que no le han pagado ningún valor al demandante e insiste en la medida cautelar, al respecto tenemos que en documento digital 11, se informan los pagos efectuados al demandante; por lo tanto se requiere a la parte actora para que los revise y allegue certificación bancaria de la cuenta de nómina de pensionados del demandante en el que se indique los movimientos o valores recibidos por la UGPP O FONCEP toda vez que el documento allegado por la demandada tiene una presunción de legalidad, con la certificación se verificará si se han realizados los pagos o no.

Ahora bien, en relación a la medida cautelar que refiere la parte actora que insiste, tenemos que la misma fue decretada mediante auto del 20 de septiembre de 2018 a folio 268 y obra el oficio de la medida cautelar sin que se haya tramitado fl. 261, por lo tanto se ordena remitir por secretaría al correo electrónico de la entidad bancaria, por lo tanto no hay lugar a decretarla por cuanto la parte actora fue quien omitió hacer el trámite del oficio desde su elaboración.

Por otra parte, se recuerda que este estrado judicial en providencia anterior ordeno presentar la actualización del crédito que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento por ninguna de las partes.

En tercer lugar: se ordena por secretaría concertar con las partes cita para la expedición de copias auténticas según peticiones visibles en los documentos digitales 10, 15, 16 y 17.

En cuarto lugar: se incorpora la resolución allegada por UGPP en documento digital 13 y se ordena compartir el link del expediente con los apoderados judiciales para que puedan hacer la revisión completa del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af15f32a95e0f18579f3cec7d7b203cfbe850d3c0265319f2753561bd467131d**
Documento generado en 01/07/2021 01:49:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**